

## ABOGACIA

Alumno: Abel Ricardo Leguizamón Guillaumet

DNI: 38558853

Tutor: Fernanda Díaz Peralta

Entrega: N° 4

Tema: Nota fallo

Fecha: 26 de junio de 2022

### Sumario

I.- Introducción II.- Hechos de la causa. Historia procesal. Decisión del tribunal III.- Ratio decidendi IV.- Descripción de los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales V.- Postura del autor VI.- Conclusión VII.- Referencias

### I.- Introducción

No resulta fácil enunciar un concepto del trabajo humano; de manera muy general, se ha definido como la actividad personal en la que el ser humano emplea de manera total o parcial sus energías físicas y/o mentales en orden a la obtención de algún bien material o espiritual, distinto del placer derivado directamente de su ejecución. Sin embargo, en los últimos años han ido apareciendo formas peculiares de actividad, de indudable utilidad social, que plantean la posibilidad de revisar este concepto. El trabajo es una actividad que realiza toda la persona y que por lo tanto implica a toda la persona, en la cual deja una marca indeleble. (Díaz, 2003)

La problemática a investigar en el fallo mencionado ut supra, radica en los argumentos esgrimidos por los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación relacionado a la arbitrariedad de una sentencia emitida por la Corte de Justicia de la provincia de Salta, la cual negó la correspondiente indemnización a un empleado que se había desempeñado durante 27 años sin la registración que exige la ley ritual, en un local de comidas perteneciente a un hotel de la mencionada provincia, el cual cerró sus puertas sin enviarle la notificación fehaciente al mismo sobre la situación.

Para justificar la elección del mencionado fallo, es fundamental que la Corte Suprema de Justicia de la Nación promueva y proteja los principios rectores del mundo del derecho laboral, debido a que esta rama ha logrado atraves de las diferentes legislaciones internas e internacionales exigir el cumplimiento de los principios fundamentales que pondera.

Resulta así central, analizar de forma pormenorizada la legislación laboral que encuentra sustento legal no solo en la Constitución Nacional en su art. 14 bis, sino también en diferentes leyes sancionadas por el Ejecutivo Nacional siendo la principal la Ley de Contrato de Trabajo N°20744 (en adelante LCT), la Ley Nacional de Empleo N°24013, los Convenios Colectivos de Trabajo y en relación a la legislación internacional el Convenio con la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT).

El fallo analizado en esta presentación expone un problema jurídico axiológico, el cual se presenta cuando se suscita una contradicción entre una regla del derecho con un principio superior del sistema. Así, en dicho fallo se advierte el mencionado problema axiológico en cuanto a la resolución que emana de la Corte de Justicia de Salta la cual en clara

violación y desconocimiento de los derechos contenidos en los arts. 14 bis, 17 y 18 de la Constitución Nacional y legislación concordante que protegen al trabajador, al igual que la inusitada omisión de resolver desconociendo uno de los principios rectores del derecho laboral como el “in dubio pro operario”.

## II.- Reconstrucción de la premisa fáctica. Historia procesal. Decisión del tribunal

El Sr. Veyrat Durbex Héctor se había desempeñado durante 27 años sin nunca ser registrado, como “encargado” de un local gastronómico ubicado dentro de un hotel. Tras el cierre del mismo a principios del año 2006, el trabajador intimó a su empleador para que le aclare su situación laboral quien recibió como respuesta el desconocimiento de dicha relación. Frente a ello se consideró despedido interponiendo demanda para cobrar las indemnizaciones correspondientes.

El 28 de diciembre de 2006 el Sr. Veyrat Durbex envía intimación a su empleador para que le aclarase su situación laboral, ante ello recibe como respuesta el desconocimiento de la relación esgrimida por el actor. Ante la negativa se consideró despedido, ante ello interpone demanda para el cobro de las indemnizaciones correspondiente a lo que estipula la ley.

Ante la mencionada demanda deducida por el actor el tribunal de Primera Instancia advirtió que entre actor y demandado existió un vínculo laboral que no fue debidamente registrado durante 27 años en los cuales el trabajador se desempeñó. Estimaron que el trabajador no tenía derecho a recibir la inmunización correspondiente debido a que, entre la fecha del cierre del local gastronómico y la que envió la adecuada intimación a su empleador para que se le aclarase su situación laboral esta es extemporánea; la misma decisión fue ratificada por la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la provincia de Salta

La Cámara hace lugar a la misma, y así, en el año 2015 el Sr. Veyrat Durbex acude a la Corte de Justicia de Salta para que revise el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario el cual es desestimado, y de este modo, deja firme el fallo de la Instancia anterior.

Disconforme con tal resolución, el actor recurre a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2019 interponiendo recurso de queja la cual es admitida, ya que la sentencia apelada resultaba arbitraria.

Por ello, nuestro Máximo Tribunal decide hacer lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia recurrida con el alcance indicado. Agréguese la queja al principal y devuélvase el expediente al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente.

## III.- Ratio decidendi

La Corte Suprema de Justicia de la Nación con la firma de los jueces Maqueda, Rosatti, Lorenzetti y de Rosenkrantz en un voto concurrente, resuelven la arbitrariedad de la sentencia emitida por la Corte de Justicia de Salta quien desconoció el derecho a ser indemnizado a un trabajador que perdió su puesto de trabajo debido al cierre del local gastronómico en el que había prestado tareas laborales durante 27 años.

Para así decidir, tomó en consideración que la resolución a la que había llegado la Corte de justicia de Salta era arbitraria, resultaba así, un menoscabo de los derechos del trabajador que cuentan con amparo constitucional en los arts. 14 bis, 17 y 18 de la Constitución Nacional, en adelante CN. Como así también, la omisión de aplicar el principio “in dubio pro operario” principio este fundamental en la legislación laboral.

De los considerandos puede observarse que el a quo estimó como extemporánea la intimación del actor para que su empleador le aclarase su situación por haber transcurrido más de 20 días desde el último en el que se desempeñó; esto por un lado no cuenta con sustento jurídico y por otro, lo resuelto no guarda relación con el contexto fáctico del caso, en el que el trabajador, cuyo vínculo laboral se había extendido más de 27 años sin que el mismo sea debidamente registrado, por ello tuvo que intimar fehacientemente a su empleador ante el sorpresivo “cierre del establecimiento” decidido por el demandado.

En concordancia a todo lo antes expresado en los apartados anteriores, la decisión guarda directa e inmediata relación con las garantías constitucionales que se invocan como vulneradas (art. 15 de la ley 48), por lo que corresponde su descalificación como acto jurisdiccional.

Emitidas todas estas razones, los integrantes de la CSJN, concluyen haciendo lugar a la queja, declarando procedente el recurso extraordinario y así, dejar sin efecto la sentencia recurrida.

El presidente Doctor Rosenkrantz coincidió con la mayoría en que, por las razones antes mencionadas, la decisión no ponderó adecuadamente el contexto fáctico del caso.

Para concluir, el Máximo Tribunal dispuso descalificar lo resuelto y ordenó que el expediente vuelva a la justicia provincial para el dictado de un nuevo fallo.

#### IV.- Descripción de los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

La mencionada regla “in dubio pro operario” deriva del principio precautorio, dogma esencial del derecho laboral, que tiene su razón de ser como medio técnico en el hecho de que el vínculo de trabajo dependiente no constituye una relación entre iguales, sino jerárquica, por cuanto el empleador tiene una capacidad negocial superior al del trabajador, amén de que suele tener superioridad económica y, por añadidura, cultural. Este complejo fáctico constituye la justificación del nacimiento, existencia y desarrollo del derecho del trabajo, y reitero, es la fuente justificadora de su axioma definitorio, el principio tuitivo. Este principio distingue al derecho del trabajo del resto de las disciplinas jurídicas y se encuentra receptado constitucionalmente en el artículo 14 bis, en tanto establece que: “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador...”.

Se trata de una directriz política dirigida al legislador que reclama que en las relaciones laborales se otorgue tutela o amparo preferente a los trabajadores y se manifiesta a través de directivas técnicas tales como: la regla de la condición más beneficiosa, la regla de la aplicación de la norma más favorable y la regla de la interpretación “in dubio pro operario”.

La ley 20744 había considerado que la regla “in dubio pro operario” debía operar tanto cuando la duda recayese en los alcances de una norma jurídica como cuando su objeto fuese la prueba analizada. (...) (Maza, 2008, pág. 2)

En lo atinente al régimen de indemnización por despido injustificado se puede afirmar, que el principio general es que la tarifa estipulada por el legislador laboral que debe ser abonada a todo trabajador ante el despido arbitrario es omnicomprendiva y resarce todos los daños derivados de la voluntad rupturista.

Ahora bien, ello no implica que el trabajador no pueda requerir el resarcimiento de los daños adicionales que se le pudieran haber infringido. Pero, a diferencia de la tarifa establecida en la legislación laboral que es debida por el solo hecho de estarse ante una desvinculación incausada aquí se debe probar la existencia de dicho daño bajo el marco legal del Derecho Civil.

No existe incompatibilidad entre ambos regímenes y, de existir el daño, se complementan los resarcimientos sin que se excluyan entre sí (Gabet, 2019).

En la causa “Fontana, Mariana Andrea” (la misma trata de una mujer que se desempeñó durante casi tres años como “re-contadora” de billetes con una jornada de 5 horas diarias, cuatro días a la semana, para una empresa transportadora de caudales, hasta que fue despedida sin causa.) la misma destaca la importancia de que nuestro Máximo Tribunal se expida en pos de protección de los derechos de los trabajadores. (CSJN- Fontana, Mariana Andrea c/ Brinks Argentina S.A. s/ accidente – acción civil.)

En el controvertido fallo “Benítez, Juan Carlos (en el cual un trabajador de la fundación perteneciente al Teatro Colón, se desempeñó como acomodador en el mismo, para la empleadora, e interponiendo reclamo en contra de dicho teatro, la fundación y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, acreditando el actor la prestación de servicios a la demandada, en tanto esta última no desconoció las facturas presentadas por el trabajador resultando de aplicación la presunción contenida en el art. 23 de la LCT) dicha sentencia sienta un precedente en materia de indemnización por desconocimiento de la relación laboral, sin la debida registración. (CSJN – Benítez, Juan Carlos c/ Fundación Teatro Colón de la Ciudad de Buenos Aires s/ despido. 20 de noviembre de 2012)

## V.- Postura del autor

La sentencia objeto de análisis en la presente nota a fallo esgrime los acertados argumentos emitidos por los integrantes de la CSJN, con los cuales como autor de la presente nota a fallo conocido ampliamente.

En concordancia a la sentencia analizada, la misma sienta un precedente en pos de la protección y ponderación de las leyes que protegen al trabajador de sentencias arbitrarias y violatorias de principios fundamentales como el indubio pro operario, pilar rector del derecho laboral. Es menester el respeto, a través de sentencias justas, de todos los trabajadores que acuden en auxilio de la justicia para que sus derechos sean ponderados, y muchas veces en esta búsqueda encuentran resoluciones como la de la Corte de la provincia de Salta que desprotegió al trabajador.

En ese sentido nuestro país está encaminado a través de la CSJN, quien ha demostrado en bastos y reconocidos fallos su lucha y protección por los derechos fundamentales del mundo del trabajo.

El derecho laboral, como derecho fundamental de los seres humanos, debe contar con la protección del estado y la observancia por parte de los actores judiciales, para evitar así, sentencias que lo desconozcan o contraríen.

## VI.- Conclusión

En la sentencia Veyrat Durbex Héctor, el actor, interpuso el recurso de queja debido a que la apelación había sido mal denegada y con ello desconocido sus derechos a solicitar la indemnización correspondiente y ponderada en la legislación laboral, debido a que el mismo se había desempeñado durante 27 años y nunca fue registrado como lo dispone la LCT, situación esta que agravo la situación de su empleador debido a la clara violación e incumplimiento de lo dispuesto legalmente.

La CSJN, haciéndose eco de las convenciones y tratados internacionales a los que nuestro país esta adherido en los artículos 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional, como así también al reconocido convenio con la OIT, dispuso descalificar lo resuelto y ordenó que el expediente vuelva a la justicia provincial para el dictado de un nuevo fallo; estableciendo así su postura: que dichos fallos arbitrarios no pueden ser tolerados, como ya lo había esgrimido en fallos anteriores.

## Referencias bibliográficas

### Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación (3 de septiembre, 2019) “Veyrat Durbex, Héctor c/ Antonio Abdenur e Hijos S.H. y/o Confitería del Hotel Crystal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad”

### Legislación

Constitución de la Nación Argentina (const.) reforma de 1994

Honorable Congreso de la Nación Argentina (1976) Ley de Contrato de Trabajo N° 20744

### Doctrina

Revista de Derecho Laboral 2009 – 2 Contratación y registración laboral. Rubinzal – Culzoni.

Díaz, JM Duque, F La economía en la Doctrina Social de la Iglesia. IITD, Madrid, 2003.

Grisolia, Julio A. (2016) Guía de estudio de laboral, derecho del trabajo y la seguridad social 15ª Edición. Buenos Aires. Estudio S.A.

Maza, Miguel Ángel (2008) LA REFORMA AL ART. 9 DE LA LEY DE CONTRATO E TRABAJO: la regla in dubio pro operario en materia de apreciación de la prueba. Recuperado de [www.laleynext.com.ar](http://www.laleynext.com.ar)

